

MARTES, 28 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-706 *Orden PRE/61/2020, de 24 de enero, por la que se modifica la Orden PRE/52/2020, de 2 de enero, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en el Cuerpo Técnico Auxiliar, especialidad Protección Civil, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Publicada la citada Orden PRE/52/2020, de 2 de enero (BOC extraordinario número 1, de 8 de enero), se han detectado errores materiales en su redacción que obligan a la modificación de algunas de sus características en cuanto a los requisitos de participación y al segundo de los ejercicios eliminatorios a desarrollar para garantizar la adecuación de los aspirantes para el correcto desempeño de las plazas convocadas. Así mismo se incorpora un Anexo III que recoge el cuadro de exclusiones médicas.

En virtud de todo lo anterior se proceden a publicar de nuevo los puntos 5 y 7.2.3 de la referida Orden PRE/52/2020, de 2 de enero, así como el referido Anexo III.

5. Titulación y otros requisitos de participación.

5.1. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

5.2. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Buceador de Segunda Clase restringido o de pequeña profundidad.

5.3. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Técnico de Salvamento Acuático o Socorrista Acuático, expedido por Cruz Roja Española, la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo o por cualquier otra institución o entidad pública a la que la normativa vigente reconozca efectos equivalentes a dicha titulación.

5.4. Estar en posesión del permiso de conducir clase C.

5.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida ejercer las funciones de las plazas a cubrir de las que se especifican en el Anexo III.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

CVE-2020-706

MARTES, 28 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

7.2.3. Segundo ejercicio. Eliminatorio:

7.2.3.1.- Consistirá en la realización de dos pruebas prácticas diseñadas por el Tribunal y que deberán relacionarse con el programa de materias específicas del Anexo I de la Orden PRE/28/2019, de 24 de abril. Dichas pruebas consistirán en la simulación de un escenario de búsqueda, rescate o salvamento en campo de pruebas.

7.2.3.2.- El tiempo para la realización de cada una de las pruebas será de 45 minutos.

7.2.3.3.- En la calificación de este ejercicio se valorará el conocimiento y la destreza en la aplicación de los métodos y de las técnicas específicas de búsqueda, rescate y salvamento contempladas en dicho Anexo I. Asimismo se valorará la necesaria condición física para la ejecución de las pruebas propuestas, que se evaluará en función del tiempo utilizado para dicha ejecución.

7.2.3.4.- Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesarios 5 puntos para su superación y al menos un 2,5 en cada una de las pruebas de que consta.

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas

El/La aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

A. Oftalmología: No padecer:

1. Disminuciones en la agudeza visual inferiores a 1/2 en el ojo mejor y 1/3 en el ojo peor medida sin corrección.

2. Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa).

3. Retinosis pigmentaria.

4. Hemeralopia.

5. Hemianopsia.

6. Diplopia.

7. Discromatopsias importantes.

8. Glaucoma.

9. Afaquias, Pseudoafaquias.

10. Subluxación del cristalino.

11. Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.

12. Queratitis crónica.

13. Alteraciones oculomotoas importantes.

14. Dacriocistitis crónica.

15. Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie.

16. Tumores oculares.

17. Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

18. Daltonismo.

B. Otorrinonaringología: No padecer:

19. No se permitirá audífono.

20. La agudeza auditiva conversacional será medida según las normas P.C.B (Pérdida Global Binaural) y no se admitirá ningún grado de hipoacusia.

MARTES, 28 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

21. Trauma acústico o Sordera Profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 22 decibelios en la frecuencia 4.000 Hertzios una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas E.L.L. (Early Loss Index).

22. Vértigo.

23. Dificultades importantes en la fonación.

24. Perforación timpánica.

C. Aparato locomotor: No padecer:

25. Enfermedades y limitaciones de movimientos: No se admitirán grados de movilidad inferiores a:

– Extremidades superiores:

Hombro:

26. Elevación progresiva en anteversión hasta 180°.

27. Abducción hasta 120°.

28. Dinamometría Escapular menor de 25 kilos en hombres y 15 en mujeres.

Codo:

29. Flexión hasta 140°.

30. Extensión hasta 0°.

31. Supinopronación: de 0° a 180°

Muñeca:

32. Flexo-Extensión hasta 120°.

Manos y dedos:

33. Dinamometría: No inferior a 30 kilos en cualquiera de las manos en hombres y 15 en mujeres.

34. Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.

35. Falta o pérdida, en cada mano, de más de dos falanges distales de los dedos 2º, 3º, 4º y 5º, o de cualquier falange media o proximal.

36. Falta de una mano o de cualquier parte de la misma salvo los dedos según se describe anteriormente.

– Extremidades inferiores.

Cadera:

37. Flexión hasta 120°.

38. Extensión hasta 10° (más allá de 0°).

39. Tener una extremidad inferior más corta que la otras (mayor de 1 cm) previo Rx.

Rodilla:

40. Extensión completa.

41. Flexión hasta 130°.

42. Lesiones articulares o ligamentosas no reparables que limiten para el ejercicio de las funciones del puesto.

Tobillo:

43. Flexio-extensión dorso plantar hasta 145°

Pie:

zambo.

plano.

plano espástico.

cavus.

MARTES, 28 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Dedos:

48. Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
49. Falta de cualquier falange de cualquier dedo que impidan llevar las botas de trabajo o el ejercicio de las funciones del puesto.
50. Dedos en garra que impidan llevar las botas de trabajo.
51. Hallus Valgus que impidan llevar las botas de trabajo o el ejercicio de las funciones del puesto.
52. Dedo de martillo que impidan llevar las botas de trabajo o el ejercicio de las funciones del puesto.
 - Columna vertebral:
53. Escoliosis mayor de 7º.
54. Hernia discal.
 - Enfermedades varias:
55. Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
56. Osteomielitis.
57. Osteoporosis.
58. Condromalacia.
59. Artritis crónica que impida el ejercicio de las funciones del puesto.
60. Luxación recidivante que impida el ejercicio de las funciones del puesto.
61. Enfermedades articulares y osteomusculares que impidan el ejercicio de las funciones del puesto.

D. Aparato digestivo: No padecer:

62. Cirrosis.
63. Hepatopatías crónicas.
64. Pancreatitis crónica.
65. Úlcera sangrante recidivante.
66. Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.

E. Aparato cardiovascular: No padecer:

67. Hipertensión arterial mayor de 155/95 mmHg en tres tomas.
68. Hipotensión inferior a 90/50 mmHg en tres tomas que incida negativamente en el desempeño de su trabajo.
69. Insuficiencia cardíaca.
70. Cardiopatía isquémica.
71. Arritmias importantes.
72. Cardiopatías congénitas y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular.
73. Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
74. Flutter auricular.
75. Fibrilación auricular.
76. Síndromes de preexcitación.
77. Bloqueo aurículo-ventricular de 2º o 3º grado.
78. Extrasístoles patológicos.

MARTES, 28 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

- 79. No se admitirán prótesis valvulares.
- 80. Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- 81. Insuficiencia arterial periférica.
- 82. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos o estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
- 83. Defectos y deformaciones de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación, que sean sintomáticos.
- 84. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.

F. Aparato respiratorio: No padecer:

- 85. Disminución del VEMS por debajo del 80%
- 86. EPOC
- 87. Asma bronquial que incida negativamente o limite el desempeño de su trabajo.
- 88. Atelectasia que incida negativamente o limite el desempeño de su trabajo.
- 89. Neumotorax recidivante.
- 90. Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las actividades físicas a realizar.

G. Sistema nervioso central: No padecer:

- 91. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función.
- 92. Parkinson, Corea o Balismo.
- 93. Epilepsia.
- 94. Esclerosis múltiple.
- 95. Ataxia.
- 96. Arterioesclerosis cerebral sintomática.
- 97. Vértigo de origen central.
- 98. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
- 99. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.
- 100. Alteraciones psiquiátricas de base que incida negativamente o limite el desempeño de su trabajo.
- 101. Cualquier grado de hiposmia.

H. Piel y faneras: No padecer

- 102. Cicatrices que produzcan limitación funcional importante y aquellos procesos patológicos que, no permitan el desarrollo de la actividad profesional a la que se opta.

I. Aparato genital:

- 103. Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismo verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud que incidan negativamente o limiten el desempeño de su trabajo.
- 104. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer que incidan negativamente o limiten el desempeño de su trabajo.

MARTES, 28 DE ENERO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

J. Sangre y Órganos Hematopéyicos:

- 105. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
- 106. Diátesis hemorrágicas patológicas.
- 107. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

K. Otros procesos patológicos: No padecer:

- 108. Diabetes tipo I o II.
- 109. Diabetes insípida.
- 110. Enfermedad de Cushing.
- 111. Enfermedad de Addison.
- 112. Insuficiencia renal crónica.
- 113. Alteraciones de la función renal normal.
- 114. Enfermedades renales evolutivas.
- 115. Hemopatías crónicas graves.
- 116. Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
- 117. Tumores malignos invalidantes.
- 118. Tuberculosis.
- 119. Hernia inguinal.
- 120. Análisis de orina: Albuminuria y/o Cilindruria importantes.

L. No alcoholismo ni drogodependencia: Será resuelta la exclusión inmediata del proceso de aquellos/ as aspirantes que presenten síntomas de alcoholismo o drogodependencia.

M. Cualquier otro proceso patológico que dificulte o impida el desarrollo de las funciones de la profesión a la que se opta.

La presente corrección de errores reabre el plazo establecido en el punto 3.4 de la Orden PRE/52/2020, de 2 de enero.

Santander, 24 de enero de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(por delegación, Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohígas.

2020/706

CVE-2020-706